

PROLOGO

Este libro es un diálogo. Sus autores parten de una convicción común, la fecundidad de la teoría kelseniana para abordar un tema central en las preocupaciones de los juristas teóricos: el de la posibilidad de un conocimiento objetivo del derecho. Es decir: el de la posibilidad de una ciencia del derecho que no se agote en meras opiniones ideológicas o en la diatriba y la polémica personales.

El primer ensayo indaga por la constitución gnoseológica de su objeto por la ciencia jurídica, tema éste con una larga tradición en la filosofía del derecho. Aquí se lo plantea en el marco de la teoría general del derecho que Kelsen formuló y que los autores consideran paradigmática para las ciencias jurídicas dogmáticas que se han desarrollado desde mitades del siglo pasado. Cuáles sean los presupuestos gnoseológicos de la teoría general del derecho kelseniana; sus posibles interpretaciones y deformaciones, constituyen el problema central que se encara, para sentar criterios precisos con respecto de la validez de esos presupuestos y su posible versión en el lenguaje de la metodología actual. Es tesis del ensayo que la norma fundamental kelseniana puede ser interpretada fecundamente como un principio de la teoría jurídica y no, como es frecuente hacerlo, como una norma más, aunque no positiva, integrante de un ordenamiento jurídico positivo.

La pregunta por la objetividad del conocimiento jurídico lleva a la cuestión de la racionalidad del mismo, o, si se quiere, a la del grado de científicidad que quepa atribuir a una ciencia del derecho constituida al nivel teórico que Kelsen postula. De ello se ocupa el segundo ensayo. Ciento es que, desde el Renacimiento por lo menos, si no antes, la ciencia misma ha sido uno de los criterios básicos de racionalidad. Pero esa característica admite grados y matices. La cuestión reside en establecer cuál es el nivel de racionalidad alcanzado, o que deba alcanzar, una ciencia del derecho que respete el postulado de

la pureza metódica y de unidad gnoseológica de su objeto, que Kelsen subrayara magistralmente.

No se trata, por lo tanto, sólo de una exégesis de textos kelsenianos. Los autores tienen plena conciencia de que es una excesiva simplificación hablar de Kelsen como si su pensamiento teórico no hubiera cambiado y evolucionado. Nos atenemos a la denominada versión “clásica” de la *Teoría Pura del Derecho*, desarrollada a partir de la *Teoría General del Estado* de 1925 y que culmina en la segunda versión de la *Teoría Pura del Derecho* de 1960. Esta teoría constituye, creemos, la formulación más importante de una teoría general del derecho a que ha dado lugar el despliegue de la ciencia dogmática del derecho desde el siglo pasado; una ciencia que pretende exponer conocimientos objetivos, no distorsionados ideológicamente y susceptibles de verificación y falsificación, con respecto del derecho positivo. Es en la jurisprudencia dogmática donde encontramos actualmente la única tradición científica en relación con el conocimiento del derecho positivo como fenómeno normativo. La figura de Kelsen es capital en este respecto.

Nuestra discusión sobre la objetividad del conocimiento jurídico y sus niveles de racionalidad no podía desarrollarse, por consiguiente, sino ateniéndose a los planteos del maestro de Viena.

El tercer ensayo intenta hacer la aplicación de algunos temas de la sociología de la época moderna occidental de Weber a la ciencia jurídica y el derecho actuales. Nuestro libro constituye así, y naturalmente, un homenaje al gran jurista en el año del centenario de su nacimiento.

ULISES SCHMILL - ROBERTO J. VERNENGO
Abril de 1983